



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0329-2019/MPS.

Sullana, 27 de febrero del 2019



VISTO: El expediente N° 2692 de fecha 25 de enero del año en curso, presentado por la Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Sullana N° 170 – S.O.M.S, mediante el cual alcanza el Pliego de Reclamos para el año 2020 y nómina de Comisión Paritaria;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, sobre los derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. 3.- La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, el Pacto Colectivo señala que la Negociación Colectiva de Trabajo se hace en base al TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (DS N° 010-2003-TR), la misma que sostiene que los convenios Colectivos son Cláusulas normativas aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales de trabajo, y los que aseguran y protegen su cumplimiento durante su vigencia, siendo además cláusulas obligacionales que establecen Derechos y Deberes de naturaleza colectiva laboral entre las partes del convenio;

Que, asimismo se indica disponer una comisión de alto nivel por parte de la comuna encargada de elaborar, proponer e implementar mecanismos respecto de los derechos laborales, y conforme al artículo N° 24° de la Constitución Política del Perú, señala los Derechos del Trabajador. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Asimismo, el Artículo N° 26° prescribe que Principios que regulan la relación laboral. En la relación laboral se respetan los siguientes principios 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciables de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Aunado a que el Artículo 18° del Decreto Supremo 010-2003-TR, señala que: "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional";

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que: "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores";

Que, el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea. Asimismo, según el Artículo 52° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que: "El pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo; Que, en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes, asimismo en las convenciones por rama de actividad o gremio, la entrega se hará siempre por intermedio de la Autoridad de Trabajo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0329-2019/MPS del 27.02.2019.

Que, Artículo 54° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que: "Es obligatoria la recepción del pliego, salvo causa legal o convencional objetivamente demostrable, que las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado";

Que, con Informe N° 0315-2019/MPS-GAJ del 22.02.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que revisada la documentación adjunta se puede verificar que el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Sullana, SOMS – SULLANA, cumple con los requisitos formales establecidos en la norma, por lo que recomienda se conforme la Comisión Paritaria del Pliego de Reclamos para el Año 2020 del Sindicato de Obreros Municipales de Sullana N° 170 – SOMS; y

De conformidad a lo informado por la Gerente de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión Paritaria que se encargará de debatir las demandas del Pliego de peticiones para el año 2020, con el Sindicato de Obreros Municipales de Sullana N° 170 – Municipalidad Provincial de Sullana; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Sullana

- Gerente Municipal
- Gerente de Asesoría Jurídica.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Sub Gerente de Recursos Humanos.

Representantes del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Sullana

- | | | |
|--|---|----------------------------|
| • Sr. José Antonio Villalta Inga | - | Secretario General |
| • Sr. Rafael Mendoza Jiménez | - | Secretario de Organización |
| • Sr. Santos Tineo Puelles | - | Secretario de Defensa |
| • Sra. Dulce María Gutiérrez Arrunategui | - | Delegado de Base |
| • Sr. César Augusto Reyes Avalos | - | Delegado de Base |

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Edwar Power Saldana Sanchez
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Abog. César M. Girón Castillo
 I.C.A.P N° 962
 SECRETARIO GENERAL